



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 030-2024-MINEM/CM

Lima, 5 de enero de 2024

EXPEDIENTE : Resolución Directoral N° 1157-2022-MINEM/DGM
MATERIA : Pedido de Nulidad
PROCEDENCIA : Dirección General de Minería
ADMINISTRADO : A & R PRECISION S.A.C.
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Informe N° 1573-2021-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 17 de noviembre de 2021, de la Dirección de Gestión Minera (DGES) de la Dirección General de Minería (DGM), se señala que, de la información del Módulo del Registro de Derechos Mineros y Unidades Económicas Administrativas-UEA(s) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), accedida a través de la intranet del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), se verifica que A & R PRECISION S.A.C. es titular de la concesión minera "RODRIGO ANDREA I, código 01-01558-09 vigente al año 2018. Asimismo, de la revisión de la base de datos de la intranet del Ministerio de Energía y Minas (MINEM) se visualiza que la administrada cuenta con Registro de Saneamiento (RS) N° 040002984 (actualmente REINFO), de estado vigente, respecto al derecho minero "RODRIGO ANDREA I" desde el 09 de julio de 2012. En ese sentido, queda acreditado que la administrada no cumplió con presentar la DAC correspondiente al año 2018. Al respecto, el numeral 8 del Anexo II de la Resolución Directoral N° 0046-2019-MINEM/DGM, establece que están obligados a presentar la DAC los titulares de la actividad minera, entendiéndose como tales a aquéllos que se encuentren inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO). En ese sentido, al contar A & R PRECISION S.A.C. con Registro de Saneamiento, se encontraba obligada a presentar la DAC del año 2018. De la revisión en el módulo DAC de la intranet del MINEM, se verificó que la administrada no presentó la DAC correspondiente al año 2018, en el plazo establecido por ley. Cabe resaltar que, revisada la base de datos de la DGES, se verifica que A & R PRECISION S.A.C. registra 01 ocurrencia al incumplimiento de la presentación de la DAC al ejercicio 2016. En consecuencia, se concluye que corresponde el inicio del procedimiento administrativo sancionador a A & R PRECISION S.A.C.
2. A fojas 04, corre el reporte de derechos mineros por titulares del sistema informático del INGEMMET, en donde se observa que A & R PRECISION S.A.C. fue titular de la concesión minera "RODRIGO ANDREA I" extinguida el 02 de octubre de 2019.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 030-2024-MINEM/CM

3. A fojas 06 vuelta, corre el reporte del REINFO, en donde se advierte que A& R PRECISION S.A.C. se encuentra con inscripción vigente, respecto al derecho minero "RODRIGO ANDREA I".
4. Por Auto Directoral N° 1382-2021-MINEM-DGM/DGES, de fecha 17 de noviembre de 2021, la DGES dispone, entre otros: 1) Iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de A& R PRECISION S.A.C. imputándosele a título de cargo, lo siguiente:

PRESUNTA CONDUCTA INFRACTORA	NORMAS PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS Y NORMA SANCIONADORA APLICABLE	EVENTUAL SANCIÓN
Incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada correspondiente al año 2018	Artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM. Resolución Directoral N° 0046-2019-MEM/DGM y Resolución Ministerial N°483-2018-MEM/DM.	65% de 15 UIT

2) Notificar el referido auto directoral e Informe N° 1573-2021-MINEM-DGM-DGES/DAC a A& R PRECISION S.A.C., otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación, a efectos de que formule los descargos que corresponda respecto a la infracción imputada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

5. Por Auto Directoral N° 1247-2022-MINEM-DGM/DGES, de fecha 17 de agosto de 2022, sustentado en el Informe N° 1810-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, la Directora de Gestión Minera resuelve ampliar por tres (3) meses el plazo del procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de A& R PRECISION S.A.C., de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 259 del TUO de la LPAG.
6. Mediante Escrito N° 3366353 de fecha 22 de setiembre de 2022, la administrada interpone recurso de revisión contra el Auto Directoral N° 1247-2022-MINEM-DGM/DGES.
7. Mediante Informe N° 2375-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 08 de noviembre de 2022 (informe final de instrucción) la DGES considera analizar la documentación presentada por A& R PRECISION S.A.C. (Escrito N° 3366353) como un escrito de descargos al Auto Directoral N° 1382-2021-MINEM-DGM/DGES (en adelante, escrito de descargos), los cuales no desvirtúan la imputación. De la revisión de la base de datos de la intranet del MINEM, se verifica que la administrada cuenta con Registro de Saneamiento (RS) N° 040002984 (actualmente REINFO), de estado vigente, respecto al derecho minero "RODRIGO ANDREA I" desde el 09 de julio de 2012. Por tanto, queda acreditado que la administrada tenía la calidad de titular de la actividad minera, encontrándose obligada a presentar la DAC correspondiente al año 2018,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 030-2024-MINEM/CM

conforme lo establece el numeral 8 del Anexo II de la Resolución Directoral N° 0046-2019-MINEM/DGM.

8. En cuanto a la presunta infracción y sanción prevista, el informe antes citado refiere que, revisado el módulo de acreditación de Pequeño Productor Minero (PPM) y Productor Minero Artesanal (PMA) de la intranet del MINEM, se observa que la administrada, al momento de producirse la presunta conducta infractora, no contaba con calificación vigente de PPM; por lo tanto, le resulta aplicable la eventual multa de 65% de 15 UIT, por encontrarse bajo el régimen general, conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM.
9. Respecto al análisis de ocurrencias, se advierte que, revisada la base de datos de la DGES, se verifica que la administrada registra 01 ocurrencia al incumplimiento de la presentación de la DAC por el ejercicio 2016. En consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de A & R PRECISION S.A.C.:

PRESUNTA CONDUCTA INFRACTORA	NORMA QUE ESTABLECE OBLIGACIÓN Y LA EVENTUAL SANCIÓN	EVENTUAL SANCIÓN
Incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada correspondiente al año 2018	Artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM. Resolución Directoral N° 0046-2019-MEM/DGM y Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM	65% de 15 UIT

Por lo expuesto, se recomienda notificar el Informe N° 2375-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, a fin de que la administrada formule sus descargos y los presente ante la DGM, otorgándosele para ello el plazo de cinco (05) días.

10. Por Resolución Directoral N° 1157-2022-MINEM/DGM, de fecha 01 de diciembre de 2022, el Director General de Minería advierte, entre otros, que ratifica los argumentos y análisis realizados por la DGES en el Informe N° 2375-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC (informe final de instrucción). Asimismo, señala que, de la revisión de los medios probatorios contenidos en el expediente, queda acreditado que la administrada no cumplió con presentar dentro del plazo establecido, la DAC del año 2018, incumpliendo así lo dispuesto por el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
11. Por tanto, la autoridad minera, mediante la resolución señalada en el punto anterior, ordena: 1.- Declarar la responsabilidad administrativa de A & R PRECISION S.A.C. por la no presentación de la DAC correspondiente al año 2018; y 2.- Sancionar a A & R PRECISION S.A.C. con el pago de una multa ascendente a 65% de 15 UIT, debiendo ser depositada en el Banco BBVA, a nombre del convenio: "Ministerio de Energía y Minas" con el número de la resolución, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de notificada, bajo apercibimiento de cobro coactivo, consentida que fuera la resolución.
12. Con Escrito N° 3542584 de fecha 20 de julio 2023, A & R PRECISION S.A.C. deduce la nulidad contra la Resolución Directoral N° 1157-2022-MINEM/DGM.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 030-2024-MINEM/CM

13. Mediante Resolución N° 0426-2023-MINEM-DGM/V, de fecha 10 de agosto de 2023, la DGM ordena formar el cuaderno de nulidad, elevando los actuados al Consejo de Minería. Dicho recurso fue remitido con Memo N° 01005-2023/MINEM-DGM-DGES, de fecha 25 de agosto de 2023.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no la nulidad deducida por la recurrente contra la Resolución Directoral N° 1157-2022-MINEM/DGM, de fecha 01 de diciembre de 2022.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

14. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
15. El numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.
16. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
17. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
18. El sub numeral 20.1.2 del numeral 20.1 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala que 20.1 las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación: Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 030-2024-MINEM/CM

19. El numeral 20.2 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la autoridad no puede suplir alguna modalidad con otra ni modificar el orden de prelación establecido en el numeral 20.1, bajo sanción de nulidad de la notificación. Puede acudir complementariamente a aquéllas u otras, si así lo estime conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.

17

20. El numeral 20.4. del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1. La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado o esta sea generada en forma automática por una plataforma tecnológica o sistema informático que garantice que la notificación ha sido efectuada. La notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.

A

21. El numeral 26.1 del artículo 26 del texto único ordenado de la ley antes acotada, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.

B

22. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.

23. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

24. En el caso de autos, se tiene que mediante Auto Directoral N° 1382-2021-MINEM-DGM/DGES, de fecha 17 de noviembre de 2021, sustentado en el Informe N° 1573-2021-MINEM-DGM-DGES/DAC, la DGES dispone, entre otros: 1) Iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de A & R PRECISIÓN S.A.C., por incumplimiento de la presentación de la DAC del año 2018. Posteriormente, mediante Auto Directoral N° 1247-2022-MINEM-DGM/DGES, amplía por tres meses el plazo del procedimiento administrativo sancionador.

+

25. Asimismo, el Informe N° 2375-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 08 de noviembre de 2022, analiza el hecho imputado mediante Auto Directoral N°



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 030-2024-MINEM/CM

1382-2021-MINEM-DGM/DGES, informe que fue notificado a cinco domicilios a fin de que la recurrente formule sus descargos y los presente ante la DGM.

26. Mediante Resolución Directoral N° 1157-2022-MINEM/DGM, de fecha 01 de diciembre de 2022, de la DGM, se ordena: 1.- Declarar la responsabilidad administrativa de A & R PRECISIÓN S.A.C por la no presentación de la DAC correspondiente al año 2018; 2.- Cumpla A & R PRECISIÓN S.A.C. el pago de una multa ascendente a 65% de 15 UIT, debiendo ser depositada en el Banco BBVA, a nombre de convenio: "Ministerio de Energía y Minas", con el número de la resolución, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de notificada, bajo apercibimiento de cobro coactivo, consentida que fuera la resolución; y 3.- El pago de la multa no exime a la administrada de cumplir con presentar la DAC correspondiente al año 2018.
27. Al respecto, se tiene que la administrada mediante Escrito N° 3366353 de fecha 22 de setiembre de 2022 (fs. 55) interpone recurso de revisión contra el Auto Directoral N° 1247-2022-MINEM-DGM/DGES (ampliación del plazo para el procedimiento sancionador), calificándolo la DGM como escrito de descargos. Asimismo, se tiene que, el escrito antes referido señala un domicilio procesal electrónico, siendo éste: soluciones.legales.ssoma@gmail.com; sin embargo, se advierte que el Informe N° 2375-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 08 de noviembre de 2022 y la Resolución Directoral N° 1157-2022-MINEM/DGM, de fecha 01 de diciembre de 2022, no fueron notificadas por ese medio, contraviniendo lo estipulado en el numeral 20.4. del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
28. En consecuencia, al no haberse notificado mediante el correo electrónico señalado por la administrada, la Resolución Directoral N° 1157-2022-MINEM/DGM, de fecha 01 de diciembre de 2022, por la cual se declaró la responsabilidad administrativa de la recurrente por no presentar la DAC del año 2018 y se le sancionó con una multa de 65% de 15 UIT, no surtió efecto legal alguno en cuanto a ésta. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de notificar el Informe N° 2375-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 08 de noviembre de 2022, teniendo en cuenta que la administrada ha señalado un nuevo domicilio, tal como se puede observar en su escrito de pedido de nulidad que obra a fojas 128.
29. Por lo tanto, esta instancia debe señalar que la autoridad minera no actuó y motivó su decisión conforme a ley, por lo que la Resolución Directoral N° 1157-2022-MINEM/DGM se encuentra incurso en causal de nulidad, a tenor de lo dispuesto el numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
30. Cabe precisar que, cuando el pronunciamiento del colegiado esté encaminado a declarar la nulidad de oficio de la resolución venida en nulidad, carece de objeto pronunciamiento alguno sobre el pedido de nulidad presentado

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 1157-2022-MINEM/DGM, de fecha 01 de diciembre de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 030-2024-MINEM/CM

2022, de la Dirección General de Minería, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Asimismo, la autoridad minera deberá notificar el Informe N° 2375-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 08 de noviembre de 2022, teniendo en cuenta que la administrada ha señalado un nuevo domicilio, tal como se puede observar en su escrito de pedido de nulidad que obra a fojas 128, y proseguir el procedimiento conforme a ley.

Sin objeto pronunciarse sobre el pedido de nulidad interpuesto.

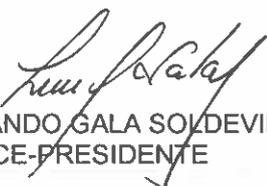
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

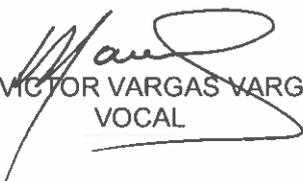
SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 1157-2022-MINEM/DGM, de fecha 01 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Minería, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Asimismo, la autoridad minera deberá notificar el Informe N° 2375-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 08 de noviembre de 2022, teniendo en cuenta que la administrada ha señalado un nuevo domicilio, tal como se puede observar en su escrito de pedido de nulidad que obra a fojas 128, y proseguir el procedimiento conforme a ley.

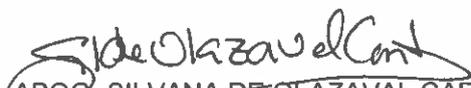
SEGUNDO. - Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de nulidad interpuesto.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE


ING. VICTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. SILVANA DE OLAZAVAL CARTAY
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)